



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena generar nota crédito del cobro efectuado mediante factura N° CO-11448 del 10 de febrero de 2025, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el expediente con radicado **160165102-0004/2025**, donde obra el documento denominado FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, con radicado N° 160-34-01.32-0620 del 03 de febrero de 2025, mediante el cual la sociedad **HIDROBARRANCAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.584.846-4, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, en el marco de la actividad de generación la generación de energía, a captar de la fuente hídrica sin nombre, a la altura del lugar denominado casa de máquinas, localizado en la vereda barrancas, en jurisdicción Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que al respecto de la solicitud se expidió la factura electrónica N° CO-11448 del 10 de febrero de 2025, por concepto de permiso de vertimientos con una tarifa de servicios por valor de un millón quinientos veinticinco mil trescientos seis pesos M/L (\$ 1.525.306) y derechos de publicación por valor de doscientos nueve mil seiscientos pesos M/L (\$ 209.600) y por concepto de concesión de aguas superficiales con una tarifa de servicios por valor de un millón quinientos veinticinco mil trescientos seis pesos M/L (\$ 1.525.306) y derechos de publicación por valor de doscientos nueve mil seiscientos pesos M/L (\$ 209.600), para un total de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos doce pesos M/L (\$ 3.469.812).

Al respecto y una vez acreditado el pago por parte del solicitante, se expidió comprobante de ingreso N° 313 del 27 de febrero de 2025, por valor de tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos doce pesos M/L (\$ 3.469.812).

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Decreto 2242 de 2015, por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, establece en el parágrafo 3 del artículo 3 lo siguiente:

"...Parágrafo 3°. Cuando la factura electrónica haya sido generada y tenga lugar devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara la justificación de la misma. En caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Previo a expedir el Auto que da inicio al trámite, se revisó la documentación adjunta a la solicitud de permiso de vertimiento al suelo con radicado N° 160-34-01.32-0620 del 03 de febrero de 2025, respecto de lo cual se tienen las siguientes precisiones de orden jurídico:

1. La solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, se efectúa en el marco de la actividad de generación de energía en la vereda Barrancas, localizada en jurisdicción del municipio de Dabeiba, por parte de la sociedad HIDROBARRANCAS S.A.S.
2. En revisión de las diferentes bases de datos de la Corporación, se constata que la solicitud que nos ocupa se encuentra asociada al proyecto en el marco del cual mediante la Resolución N° 200-03-20-01-000879 del 26 de junio de 2009, se otorgó concesión de aguas superficiales para generación de energía a captar de la fuente hídrica Quebrada Barrancas, en la cota 1203 m.s.n.m, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por el término de veinte (20) años, el cual su titular es la sociedad **HIDROBARRANCAS S.A.S.**, conforme a la Resolución N° 200-03-20-99-0288 del 07 de marzo de 2013, mediante la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Al respecto, es menester precisar que, la concesión de aguas para generación de energía otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-000879 del 26 de junio de 2009, se confirió bajo la vigencia del Decreto 1220 de 2005, razón por la cual en aquel entonces el proyecto que se pretendía ejecutar no requería obtener licenciamiento ambiental y para la ejecución del mismo, debía obtener todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que hubiere lugar.

No obstante lo anterior, es de anotar que el Decreto 1220 de 2005, fue derogado por el artículo 52 del Decreto 2820 de 2010, el cual entró en vigencia el 05 de agosto de 2010, y una vez analizado el régimen de transición establecido en el artículo 51, parágrafo 2, que por su pertinencia se cita de manera textual "... Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, **obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos expedidos...**", esta Autoridad Ambiental concluye que, como en el marco del presente proyecto y previo a la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010, no se obtuvo los demás instrumentos de manejo y control ambiental (permisos, autorizaciones y concesiones) requeridos para su ejecución, en aras de poder desarrollar el mismo, deberá adelantar y obtener la correspondiente licencia ambiental.

En consonancia con lo antes manifestado, es pertinente indicar, que el Decreto 2820 de 2010, fue derogado por el artículo 53 del Decreto 2041 de 2014, actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, régimen normativo bajo el cual se deberá surtir el proceso de licenciamiento ambiental para el proyecto en mención, para lo cual es pertinente citar lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos

Resolución

Por la cual se ordena generar nota crédito del cobro efectuado mediante factura N° CO-11448 del 10 de febrero de 2025, y se adoptan otras disposiciones.

3

naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental..."

Así mismo, se trae a colación lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, establece que:

"...4. En el sector eléctrico:

c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW; ..."

En consonancia con lo antes manifestado, y teniendo en consideración que en el marco del proyecto hidroeléctrico denominado hidrobarrancas, el cual pretende ejecutarse en la vereda cruces y vereda barrancas, en jurisdicción Dabeiba, Departamento de Antioquia, se requiere de la obtención de licencia ambiental para generación de energía a partir del recurso hídrico, la cual deberá llevar implícitos todos los permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para ejecutar el proyecto, no es viable jurídicamente expedir el auto que declara iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, por lo cual siendo consecuentes con ello, atendiendo a que la sociedad **HIDROBARRANCAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.584.846-4, realizó el pago por concepto de la tarifas de servicio establecida para el trámite de permiso de vertimientos, tal como se constata mediante el comprobante de ingreso N° 313 del 27 de febrero de 2025, se ordenará la generación de una nota crédito en relación al cobro realizado mediante la factura electrónica de venta N° factura electrónica N° CO-11448 del 10 de febrero de 2025, en lo que respecta a la solicitud de concesión de aguas superficiales y se tendrá como saldo a favor el valor cancelado por la sociedad en mención, el cual corresponde a un millón setecientos treinta y cuatro mil novecientos seis pesos M/L (\$ 1.734.906).

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la generación de nota crédito del cobro realizado mediante la factura electrónica N° CO-11448 del 10 de febrero de 2025, en lo que respecta a la solicitud de concesión de aguas superficiales, cuya tarifa de servicios corresponde a un millón setecientos treinta y cuatro mil novecientos seis pesos M/L (\$ 1.734.906), discriminados así, tarifa de servicios por valor de un millón quinientos veinticinco mil trescientos seis pesos M/L (\$ 1.525.306) y derechos de publicación por valor de doscientos nueve mil seiscientos pesos M/L (\$ 209.600), conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Se tendrá como saldo a favor de la sociedad **HIDROBARRANCAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.584.846-4, la suma correspondiente a un millón setecientos treinta y cuatro mil novecientos seis pesos M/L (\$ 1.734.906).

Parágrafo 2. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, a fin que se tomen las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo indicado en el presente artículo.

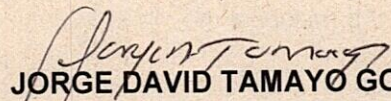
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **HIDROBARRANCAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.584.846-4, a través de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o

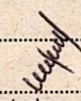
a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		09/09/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165102-0004/2025			